

BOLSA—COTIZACION OFICIAL DEL 17 DE AGOSTO

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Ptas.	Días vencidos, etc.	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	O/O		O/O		FECHAS	O/O				O/O	O/O
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado.</i>					ACCIONES				
16-8-917	73,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	73,20		16-8-917	458,00	Banco de España.....	500			459,00 y 460,00
16-8-917	75,20	» E, de 25.000 » » ..	73,20		11-8-917	272,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500			372,00
	78,40	» D, de 12.500 » » ..	73,40		14-8-917	204,00	Banco Hipotecario de España..	500	45		
16-8-917	74,70	» C, de 5.000 » » ..	74,70 y 60		22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250			
16-8-917	74,80	» B, de 2.500 » » ..	74,30		14-8-917	198,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50		
16-8-917	74,75	» A, de 500 » » ..	74,75		11-8-917	86,00	Banco Español de Crédito	250			
16-8-917	74,00	» H, de 200 » » ..	74,00		8-8-917	262,00	Unión Española de Explosivos..	100			
16-8-917	74,00	» G, de 100 » » ..	74,00		14-8-917	79,25	Sociedad. Gral. Azu- Preferentes.	500			79,25
7-8-919	74,60	En diferentes series.....			16-8-917	93,75	» » » » » Ordinarias.	500			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>(Estampillado.)</i>			10-7-917	995,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
	81,25	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	81,36		23-10-916	85,50	La Papelera Española.....	500			
16-8-917	81,25	» E, de 12.000 » » ..	81,40		1-8-917	96,00	Unión Alcohólica Española.....	500			
14-8-917	81,75	» D, de 6.000 » » ..	81,90				C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100			
14-8-917	81,75	» C, de 4.000 » » ..	81,80		9-6-917	25,00	Mediodía de Madrid.....	500			
14-8-917	81,75	» B, de 2.000 » » ..	81,80		3-8-917	312,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
14-8-917	81,75	» A, de 1.000 » » ..	81,80		14-8-917	306,00	Idem Norte de España.....	475			
14-8-917	83,00	» H, de 200 » » ..	83,00		9-8-917	248,00	B.ª Español del Río de la Plata.				243
14-8-917	83,00	» G, de 100 » » ..	83,00				OBLIGACIONES		Interés anual, Por 100.		
	81,20	En diferentes series.....			16-8-917	93,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		96,00
		4 POR 100 AMORTIZABLE			16-8-917	104,75	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	5		
10-8-917	79,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			11-8-917	80,00	Sociedad Gral. Azuc.ª España..	500	4		
9-8-917	79,50	» D, de 12.500 » » ..			1-5-917	44,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500			
10-8-917	79,50	» C, de 5.000 » » ..			30-6-917	80,00	Mediodía de Madrid.....	500			
16-8-917	79,50	» B, de 2.500 » » ..			9-7-917	100,25	F. C. M. Z. A., Valla- Serie A.	500			
11-8-917	79,50	» A, de 500 » » ..	81,00		5-5-917	89,75	» » » » » B.	500			
18-8-917	80,50	En diferentes series.....			4-8-917	79,00	» » » » » C.	500	4		
		5 POR 100 AMORTIZABLE			30-7-917	63,75	Idem Norte de España. 1.ª serie.	500			
18-8-917	92,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	91,00		21-7-917	54,00	» » » » » 2.ª serie.	500	3		
8-8-917	92,40	» E, de 25.000 » » ..	91,25		21-7-917	56,00	» » » » » 3.ª serie.	500	3		
13-8-917	92,50	» D, de 12.500 » » ..			21-7-917	56,00	» » » » » 4.ª serie.	500	3		
14-8-917	93,50	» C, de 5.000 » » ..	93,10		7-8-917	56,00	» » » » » 5.ª serie.	500	3		
14-8-917	93,50	» B, de 2.500 » » ..	93,25				Avuntamiento de Madrid.				
16-8-917	94,00	» A, de 500 » » ..	94,25 y 94,00		14-8-917	78,00	Obligaciones.....				
8-8-917	98,00	En diferentes series.....			30-7-917	91,00	Idem por resultas.....	500			
		OBLIGACIONES DEL TESORO			7-8-917	92,00	Idem para pago de expropiacio- nes en el interior.....	500			
		Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.			8-8-917	92,00	Cédulas para Idem de Id. en el ensanche.....	500			
16-8-917	102,50	» B, de 5.000 » » al 4,50 por 100.					FRANCOS NEGOCIADOS				
16-8-917	102,60	» A, de 500 » » al 4,75 por 100.					LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS				
		» B, de 5.000 » » al 4,75 por 100.					PARIS, a la vista, cheque.....				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	180,700
Idem fin corriente.....	160,000
Idem fin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	1,000
5 por 100 amortizable.....	101,000
Acciones del Banco de España.....	19,000
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	5,000
Aseguradora.—Preferentes.....	5,000
Idem.—Ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, a la vista, cheque.....	
Cambio medio.....	
Billetes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, cheque.....	16,000
Cambio medio.....	20,877
Oro.....	
Londres, a la vista, orden de entrega.....	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 17 de Agosto de 1917.

Persisten las presiones débiles relativas al Occidente de las costas marroquíes, por cuya causa se entabló el Levante en el Estrecho de Gibraltar y sus costas adyacentes, levantando marejada. El buen tiempo es general para toda España; el cielo aparece portoda ella despejado, y los vientos, excepto en las cos-

tas ya mencionadas, son flojos, de dirección variable.

La temperatura máxima de ayer fué de 36 grados en Sevilla y Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de ocho grados en Lugo y León.

No se puede precisar dónde se encuentran las presiones altas.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Es probable que continúe el Levante en el Golfo de Cádiz.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 17 de Agosto de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Hora.	Barómetro en m. y 10 ^o .	Temperatura en C ^o .	Humedad relativa 0/10.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	707. 9	18,4	55	SSE.	1=Ventolina.	>	Despejada.	Temperatura máxima á la sombra..... 30,5
4	707. 8	18,2	76	ENE.	2=Muy flojo.	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 17,2
8	709. 0	20,6	61	SE.	1=Ventolina.	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 60,7
12	708. 2	27,5	52	ESE.	0=Calma.	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 15
16	706. 3	33,0	43	Calma.	0=Idem.	>	Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros..... 168
20	706. 3	23,0	51	Idem.	0=Idem.	>	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas..... 168

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

El día 27 del mes de la fecha, á las diez de la mañana, se celebrará en la Comandancia de Marina de Palma de Mallorca una subasta declarada urgente, para la construcción de un edificio destinado á la Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de Ibiza.

Dicha subasta se verificará con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en el Diario Oficial del Ministerio de Marina, número 94, de 26 de Abril último, con las modificaciones que se anunciaron en el número 153 de 11 de Julio próximo pasado del mismo Diario Oficial.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho acto. Madrid, 13 de Agosto de 1917.—El Jefe del Negociado, Luis de N. V. B. General, Jefe de la Sección. S—794

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la segunda subasta para adjudicar la construcción en Albacete de un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos, anunciada en la GACETA DE MADRID de 19 de Mayo último, y de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 10 del actual, por la que se desestima el proyecto formulado para el expresado edificio por los Arquitectos D. Ramiro Sáiz y D. Pedro Cabello, en consonancia con el artículo 10 del pliego general de condiciones aprobado

por Real decreto de 20 de Abril de 1915 para los concursos de proyectos, se convoca uno nuevo entre Arquitectos españoles para la elección del que haya de construirse con sujeción á las mismas bases que el anterior, publicadas en el número 41 de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 13 de Febrero de 1916.

Madrid, 11 de Agosto de 1917.—El Director general, Ortuño. S—795

Alcaldía Constitucional de Albacete.

Pliego de condiciones económico-administrativas para subastar la construcción de una Escuela Graduada en la ciudad de Albacete.

1.º Será objeto de la subasta la construcción de una Escuela Graduada en esta ciudad, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto municipal de la misma, D. Daniel Rubio, que ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, por la Junta municipal de Asociados y por la Superioridad.

2.º Servirá de tipo para la licitación la cantidad de 108.946 pesetas ocho céntimos y la subasta tendrá lugar el día 17 de Septiembre próximo, en las Salas Consistoriales de esta ciudad, presidida por el señor Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento, Teniente o Concejal en quien delegue y con la asistencia de un Concejal representando á la Corporación y un Notario público para dar fe del acto, que tendrá lugar á las once de la mañana.

3.º Las proposiciones se harán á la baja del tipo señalado, escritas en papel del sello 11.º con arreglo al modelo que se insertará en este pliego, presentándose en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, en los días hábiles y horas de diez á trece, desde el siguiente al en que sea publicado este

anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, hasta el día anterior al en que tenga efecto la subasta.

4.º Los referidos pliegos habrán de entregarse en sobre cerrado, y en su anverso escribirá firmando el licitador: «Proposición para optar á la subasta de construcción de una Escuela Graduada en la ciudad de Albacete», y en el reverso cruzando las líneas de cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, con la firma de ambos, que se entrega intacto ó las circunstancias que estimen oportuno consignar para su garantía, extendiéndose el oportuno recibo de la entrega, según determina el artículo 18 de la Ins-de 1905.

5.º Una vez presentado un pliego, no podrá retirarse; pero si está admitida la presentación de varios pliegos por el mismo licitador, dentro del plazo y sometiéndose á las condiciones anotadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

6.º Para tomar parte en la subasta habrá de acompañarse al pliego de proposición el resguardo que justifique haber ingresado en la Caja General de Depósitos, Sucursal de esta provincia, ó en Arcas municipales de la ciudad de Albacete la cantidad de 5.447 pesetas 30 céntimos, importe del 5 por 100 del tipo señalado, en concepto de fianza provisional, que podrá constituirse en metálico, valores ó signos que determina la citada instrucción en su artículo 12, verificándose en tal caso la computación de estos valores, según establece el artículo 13 de la misma.

7.º Si el autor de una proposición concurre al acto en representación de otra persona ó Sociedad, incluirá en el pliego que presente, además de la proposición del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la persona-

idad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los letrados D. Fructuoso Manuel-Fernández ó D. Antonio Jusas Sánchez, Concejales letrados de este Ayuntamiento.

8.º El hecho de presentar una proposición para la subasta implica en su autor la obligación de cumplir el contrato si le fuese adjudicado el remate; pero la adjudicación provisional no le confiere otros derechos que el de poder apelar del acuerdo que fije la adjudicación definitiva, único que obliga al Ayuntamiento.

9.º La subasta se celebrará con sujeción á lo preceptuado por la Instrucción de 24 de Enero de 1905 que regirá regulando cuanto no se halle previsto en este pliego, haciéndose las adjudicaciones de ella con arreglo á sus preceptos.

10. El rematante á quien se le adjudique definitivamente la subasta ingresará en Arcas municipales ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, el 10 por 100 de la adjudicación.

11. Adjudicado el remate, concurrirá el rematante en el día y hora que se fije, ante Notario, para otorgar la correspondiente escritura, acompañando el resguardo de la fianza definitiva.

12. Si el rematante no constituye la fianza definitiva, no concurre al otorgamiento de la escritura ó deja de llenar las condiciones precisas para celebrar el contrato en el plazo que se fije ó de la prórroga de cinco días que se le podrá conceder como máximun y causa justificada, quedará en su perjuicio rescindido el contrato y con los efectos del artículo 24 de la Instrucción.

13. Los gastos de anuncio de subasta, tramitación del expediente, escritura, matriz y sus copias, pago de los derechos reales que pueda el contrato devengar, contribuciones á la Hacienda y cualquiera otro necesario desde la formación de este pliego hasta el otorgamiento de escritura, son de cuenta del contratista, que justificará haberlos satisfecho al otorgar la escritura los anteriores, y en el plazo legal los que se produzcan con posterioridad, debiendo aquélla ser presentada en las Oficinas liquidadoras del Estado á sus efectos, y sin cuyo requisito no se abonará al contratista obra alguna de las que ejecute.

14. Si el contratista no ejecuta las obras en el plazo que el pliego de condiciones facultativas determina, podrá el Ayuntamiento imponerle una multa de 50 pesetas por cada día que tarde después de aquel plazo en comenzarlas ó en dejarlas completamente terminadas.

15. Si el rematante faltare á cualquiera de las condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, sin perjuicio de lo dispuesto en la condición anterior, podrá el Ayuntamiento adoptar las medidas procedentes, siendo de aplicación en lo pertinente el pliego de condiciones generales para obras públicas de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción para servicios provinciales y municipales, rescindiendo en último extremo el contrato, cuando así lo estime necesario el Ayuntamiento, en los términos prevenidos por el artículo 34 de dicha Instrucción, debiendo tenerse en cuenta el contenido de este artículo para la rescisión á instancia del rematante.

16. Dará cumplimiento el contratista á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, formalizando al efecto con los obreros el correspondiente contrato del trabajo, estipulando en él la du-

ración del mismo; requisitos de su denuncia ó suspensión, número de horas de trabajo y precio del jornal.

17. Para la adquisición de los productos y materiales necesarios para la ejecución de las obras, tendrá en cuenta el contratista y cumplimentará en todas sus partes los preceptos de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á los artículos ó productos de origen nacional.

18. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

19. El importe de las obras ejecutadas se satisfará por el Ayuntamiento por mensualidades vencidas, con arreglo á las certificaciones expedidas por el Director facultativo, relativas á las valoraciones de obra hecha, durante cada mes, según se expresa en el capítulo 4.º del pliego de condiciones facultativas, á cuyo efecto se consignará el crédito necesario en los presupuestos municipales hasta que quede totalmente saldado el importe de las obras.

20. El contratista para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales competentes de la ciudad de Albacete, en la forma y términos que fija la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y el artículo 17 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

21. Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción anteriormente citada, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Modelo de proposición.

Don ..., habitante en ... calle ... núm. ..., piso..., enterado de las condiciones facultativas y económicas que han de regir en la construcción de una Escuela Graduada en la ciudad de Albacete, se compromete á la ejecución de las obras, en la forma que se fija en dichos pliegos de condiciones y en el proyecto y presupuesto á que se refieren, por la cantidad ... (aquí la cantidad, en letra y en número, por pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Albacete, 15 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Enrique Rubio.

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas por el Estado han de regir en la contrata de las obras que comprende el proyecto de Escuela Graduada de esta ciudad.

CAPITULO PRIMERO

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Artículo 1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al presente pliego de condiciones, planos y presupuestos, formados por el Arquitecto municipal, D. Daniel Rubio, declarando el rematante que se halla enterado de todos los documentos del proyecto y que conoce la importancia y extensión de las obras.

Art. 2.º Todos los gastos que produzcan estas obras, tales como jornales, materiales, andamiajes, herramientas, portes, descombración, etc., etc., serán en su totalidad á todo coste y por cuenta del contratista, y los desperfectos que se ocasionen por dicho contratista ó sus operarios, durante el curso de las obras, serán reparados también por el mismo.

Art. 3.º El contratista queda obligado á poner frente á los trabajos persona que reúna aptitudes y conocimientos su-

ficientes para estar al frente de la obra, siendo de su cuenta el abono del sueldo de aquel encargado.

Art. 4.º Será obligación del contratista la colocación de andamios con la manera para los mismos, cuyo aprovechamiento queda á su favor, así como en los apeos, todo lo cual se hará con la perfección y precauciones debidas, quedando responsable de cualquier desgracia que ocurra por falta de cumplimiento en este artículo.

Art. 5.º Son de cuenta del contratista el descombrado y transporte al campo de todas las tierras y demás restos inútiles de las obras desde su principio hasta la completa terminación de las mismas.

Art. 6.º El contratista es el único responsable de la bondad de los trabajos que por el mismo se hayan ejecutado, y no tendrá derecho, bajo pretexto de error ó omisión á reclamar aumento en cada uno de los precios, unidad resultantes después de la subasta, ni se le indemnizará en todo ni en parte las pérdidas, averías y perjuicios ocasionados por negligencia, falta de medios ó poca precaución.

Art. 7.º El contratista no podrá por sí hacer variación alguna en cualquiera de las partes del proyecto aprobado sin autorización escrita por el Director facultativo de la obra y sin cuyo requisito no le serán considerados de abono los aumentos de trabajos que pudieran resultar á consecuencia de dichas variaciones.

Art. 8.º Sujetándose el contratista á todas las medidas de policía urbana según su reglamento, así como á la legislación vigente en lo que concierne á estos casos, pagará de su cuenta toda clase de multas ó indemnizaciones por perjuicios, atropellos, desgracias que pudieran ocurrir, siendo además personalmente responsable de los accidentes que por impericia ó mala fe, sucedieran en las obras desde el día en que éstas empiecen hasta el de su terminación y recepción definitiva.

Art. 9.º Es de la exclusiva competencia del Director facultativo de los trabajos hacer derribar y desechar los que estuvieran mal ejecutados, ya por vicio de construcción con malos materiales ó contra su orden expresa, siendo de cuenta del contratista el derribo y nueva construcción.

Es obligación del encargado nombrado por el contratista auxiliar al Director en todas las operaciones facultativas que deban hacerse sobre el terreno con peones útiles ó idóneos, siendo responsable de los deterioros de instrumentos ocasionados por torpeza de los operarios.

Art. 10. El contratista no podrá ceder ó transferir la construcción en todo ni en parte, sin consultar al Ayuntamiento, y obtener el permiso de esta Corporación.

Art. 11. Durante la ejecución de los trabajos no podrá el contratista separarse del sitio donde se realizan á no haber sido aceptada por el Director facultativo la persona encargada de cuyas condiciones se hace mérito en el artículo 3.º En cualquier caso queda obligado aquí á presentarse en las obras siempre que se lo llame.

Art. 12. Si al Director de los trabajos conviniera previa consulta y aprobación de la Superioridad aumentar, cambiar ó disminuir los que son objeto de este presupuesto y pliego de condiciones, el contratista queda obligado á aceptar esta variación, sin que pueda pedir como mejora aumento sobre cada uno de los precios unidad por él contratados, á no ser

que aquél excediera de una tercera parte del total importe del presupuesto, en cuyo caso y para la cantidad excedente mediará un convenio especial entre la Corporación constructora y el contratista.

Art. 13. En todos los casos el contratista se someterá al juicio del Director facultativo, en la compensación, aumento ó rebaja de coste que por cualquier circunstancia se origine.

Art. 14. El contratista está obligado á sacar á sus expensas copias de todos los documentos que forman el proyecto, que autorizará el Director con su firma si así conviniere al primero.

CAPITULO II

MATERIALES

Arena.

Art. 1.º La arena que se emplee será sílicea, exenta de partículas terrosas, de grano entrefino y crujendo al restregarla.

Sólo se considerará como arena de composta de granos inferiores á 0'005 (cinco milímetros).

Gravilla.

Art. 2.º La gravilla reunirá las mismas condiciones que la arena y sus granos serán superiores á 0'005 (cinco milímetros) é inferiores á 0'025 (veinticinco milímetros).

Cal grasa.

Art. 3.º La cal común ó grasa procederá directamente del horno y será apagada al pie de la obra con la menor cantidad de agua posible; estará bien cocida, sin huesos, palomilla ni caliches, que se separarán cuidadosamente según se vayan presentando en el momento de su manipulación.

Cemento.

Art. 4.º El cemento se remitirá desde la fábrica perfectamente envasado en barriles ó sacos á propósito que una vez al pie de la obra se depositarán en sitio muy seco. Antes de usar el cemento se reconocerá si ha perdido su hidráulidad ó si está frío, así como si contiene arena ú otras substancias extrañas ó está atoronado por haber permanecido en sitios húmedos, desechándose el que tenga alguno de estos defectos, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Para el cemento portland no se fijan ninguna procedencia con tal que sea de fabricación nacional, el contratista queda en libertad de adquirirlo de donde le convenga á sus intereses.

Yaso.

Art. 5.º El yaso deberá estar bien cocido, molido y limpio de tierra, no admitiéndose el que á juicio del Arquitecto director no reúna estas condiciones. Deberá absorber al amasarlo, una cantidad de agua igual por lo menos á su volumen y una vez amasado y tendido se exigirá que no se reblandezca ni presente grietas ó florescencias salitrosas. Se empleará el yaso muy poco tiempo después de su cocción, cuidando de que haya estado almacenado en puntos secos y el que se emplee para calucidos habrá de ser blanco perfectamente pulverizado.

Morteros y hormigones.

Art. 6.º Los morteros y hormigones se prepararán con las mezclas y proporciones que se indican en los precios del presupuesto.

Piedra.

Art. 7.º La piedra que haya de em-

plearse en fábricas de mampostería, presentará paramentos regulares para sus asientos. Será viva, de buena calidad, variable en sus dimensiones para que convenientemente enlazada cumpla con todas las condiciones de estabilidad en los muros donde se emplee.

La piedra machacada para hormigón será de tamaño uniforme y de dimensiones comprendidas entre 0'02 (dos centímetros) lavándose si fuese indispensable á juicio del Director.

La piedra que se extraiga de la apertura de pozos y zanjas podrá aprovecharla el contratista en las obras si reúne buenas condiciones. En otro caso el contratista podrá disponer libremente de ella, como de su exclusiva propiedad.

Sillería.

Art. 8.º La piedra de sillería será caliza de grano fino, compacta y completamente enajada.

No se admitirá la que tenga oquedades y pelos ú otros defectos que disminuyan su resistencia aun cuando pudiera considerarse atenuada alguna de sus faltas por las circunstancias en que el sillar haya de colocarse en la obra.

Maderas.

Art. 9.º Las maderas necesarias para la carpintería de armar ó de taller serán sanas, secas, debiendo haber sido cortadas en épocas á propósito. Se desearán todas aquellas que tengan vicios manifiestos, tales como veteaduras, nudos saltadizos, fibras entrecruzadas, ó irregulares y carcoma.

Maderas.

Art. 10. En la carpintería gruesa ó de armar, la madera será de hilo, bien escuadrada y de los distintos marcos que se determinan en el presupuesto.

Maderas.

Art. 11. La madera que ha de utilizarse en la obra de carpintería de taller, procederá de tablones de pino del Norte ó de otra que reúna idénticas condiciones de bondad á juicio del Arquitecto Director y de las dimensiones exactas á las indicadas en los estados de medición.

No se admitirá madera que presente repelos, á fin de que el mclduraje salga con limpieza. Los cortes del ensamblaje, espigas y cajas, se ejecutarán con el mayor esmero en las distintas formas y condiciones que se detallan en el presupuesto y en este pliego.

Barros cocidos.

Art. 12. Las tejas, baldosas y demás barro cocidos serán de buena arcilla, que no contenga más que ocho por ciento (8 por 100 de arena). Deberán ser finos, cocidos hasta que presenten principios de vitrificación, de color uniforme, aristas vivas y fragmentos tersos.

Apagado de la cal.

Art. 13. El apagado de la cal se hará por el método ordinario, en tinas de ladrillo ó madera, echando la cal viva en terrones y luego la cantidad de agua que se haya determinado anteriormente necesaria para que la pasta quede con la consistencia conveniente. Cuando la cal grasa apagada deba conservarse al abrigo del aire durante algún tiempo, se cuidará de cubrirle con una capa de 0,15 (quince) á 0,20 (veinte centímetros) de arena que se humedecerá de cuando en cuando.

Preparación del mortero común.

Art. 14. Para la fabricación de un mortero ordinario de cal grasa, la mezcla se compondrá de dos partes en volumen de

arena por una de cal; esta mezcla se hará sobre un piso de tabla firme y á cubierto y sin añadir agua á la que ya tenía la cal. Se batirá hasta hacer sudar á la mezcla y reblandecerse, separando los huecos.

Hierro fundido.

Art. 15. La fundición que se emplee en la obra, será de segunda fusión y de la llamada gris. Todas las piezas de fundición deberán estar moldeadas con la mayor perfección y arregladas exactamente en su forma á los moldes adoptados.

No se admitirá la fundición que no sea bien compacta, homogénea, fácil de limar y taladrar, de fractura de grano fino é igual, ó que presenta grietas, pajás, vacíos interiores ó exteriores ú otros defectos análogos.

Clavazón y herrajes.

Art. 16. La clavazón y los herrajes de puertas y ventanas serán de hierro forjado de primera calidad de los conocidos con el nombre de cherraje fino en el comercio. No se tolerará imperfección ninguna en su forma y fabricación.

Plomo.

Art. 17. El plomo deberá ser muy maleable, sin agujeros y resquebraaduras y perfectamente trabajado.

Vidrios.

Art. 18. Los vidrios empleados serán completamente planos, transparentes, sin hacer agnas ó que presenten otros defectos de fabricación.

Tomiza.

Art. 19. La tomiza empleada en los forjados deberá ser bien retorcida y resistente.

Colores para pintura.

Art. 20. Todos los colores estarán bien molidos y mezclados con el aceite ó la cola; en la pintura al óleo se empleará el aceite de linaza completamente purificado.

Andamiaje.

Art. 21. Todo andamiaje será construído con buenos y resistentes materiales, y conforme á la Real orden de 6 de Noviembre de 1902, no pudiendo ser utilizados sino después de examinado y aprobada su construcción por el Director. En iguales condiciones se ejecutarán los apeos que fuesen necesarios.

CAPITULO III

EMPLEO DE LOS MATERIALES Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Replanteo.

Artículo 1.º El replanteo se ejecutará por el Arquitecto director, cuya operación presenciará, auxiliará y prestará su conformidad el contratista y su encargado; para llevarlo á efecto se tendrán presentes los planos del proyecto, y con arreglo á ellos se marcará sobre el terreno la traza de todas las obras en sus dimensiones distintas. De la anterior operación se levantará acta, que deberá firmar el Arquitecto director y el encargado del contratista, entregándose á éste una copia autorizada de dicho documento.

Fábrica de mampostería

Art. 2.º Para construir la fábrica de mampostería se sentará la piedra sobre el baño de mortero, golpeándola después con un mazo hasta que rebese la mezcla por todas partes y no exceda el espesor de las juntas de 0,01 (un centímetro).

Los huecos que queden entre las piedras, se rellenarán con ripio de piedra menuda, haciendo uso del martillo; pero

de forma que no haya contacto de unas piedras con otras sin intermedio de mortero. En los puntos que se crea necesario se colocarán los umbrales de buena madera y escuadrilla conveniente, bien entornizados y sujetos a la fábrica.

Amaestrados.

Art. 3.º Los paramentos de los muros irán amaestrados con mezcla de yeso y arena, según los sitios que se indican en los cuadros de mediciones detalladamente. Se tirarán antes las maestras que sean necesarias para que todos los ángulos, ya sean entrantes ó salientes, presenten la debida perfección.

Blanqueos.

Art. 4.º Los blanqueos irán en capas delgadas superpuestas, lavando y frataando la última, á fin de que los paramentos en que se empleen queden bien planos y sin alaveos ni grietas.

Cogida de cercos.

Art. 5.º Antes de proceder al amaestrado en las diferentes dependencias de la obra, se cogerán á ésta, y sentarán perfectamente, todos los cercos y marcos donde debe ir colgada la carpintería de taller.

Descuentos en amaestrados y blanqueos.

Art. 6.º No se hará descuentos de huecos en amaestrados y blanqueos interiores, por compensar así lo invertido en el alfeizar y derrame de cada uno de dichos huecos.

Dibujos y detalles de obra.

Art. 7.º Por el Arquitecto director se suministrarán al contratista los dibujos y cuantos detalles sean necesarios para la mejor ejecución de las obras en los diferentes oficios, no pudiendo el contratista separarse de las instrucciones que se le den, y si lo hiciere, procederá á deshacer lo ejecutado, si el Director de los trabajos lo juzga conveniente.

Carpintería de taller.

Art. 8.º Toda la carpintería de taller, tanto exterior de puertas y ventanas, como del interior, se ejecutarán con la debida perfección y sujetándose estrictamente á los detalles que se faciliten por el Arquitecto director, en cuanto concierna á la decoración y carácter de las mismas y de conformidad, á su vez, con los planos del proyecto.

Recorridos en la carpintería de taller.

Art. 9.º Colgada la carpintería de taller y cuando se juzgue conveniente por el director de los trabajos se harán todos los recorridos necesarios para que pueda procederse al pintado, siendo disediada ó arreglada según los casos, los alabeos, mal asiento ó ensambaduras defectuosas.

Si por haber hinchado la madera no quedase corriente alguna pieza, se harán todos los recorridos necesarios hasta poderla usar, y al no poderlo conseguir se descolgará y retirará fuera de la obra.

Herrajes.

Art. 10. El herraje que debe entrar en la obra en rejas con puertas y demás piezas será forjado, de materia uniforme, y siguiendo los contornos que en detalle se entreguen al contratista, de modo que se adapten á los cuerpos á que deban ir unidos. Toda la clavazón, ya sea cuadrada ó redonda penetrará de modo que su parte ancha corte transversalmente las fibras de las maderas, no pudiendo hacerlo en sentido longitudinal de las mismas. Los tornillos se introducirán haciéndolos irar y de ningún modo á golpes de mar-

tillo, quedando bien enrasados, y lo mismo éstos que la clavazón se introducirán secos sin poderlos mojar á no estar galvanizados.

Colocación de herrajes.

Art. 11. Las cajas que se hagan en cualquier otro sitio en que deban adaptarse cerraduras ú otras piezas de cerrajería se procurará debilitar lo menos posible las maderas donde se ejecuten, siendo responsable el contratista de los desperfectos que en este concepto se ocasionen.

Pintura.

Art. 12. La pintura de puertas y ventanas y demás de carpintería, así como la de hierro, se hará al óleo, dando una mano de imprimación, plasteando perfectamente y tendiendo después dos manos de color de las entonaciones que se designen. Las manos de color bien preparado, incorporado al aceite, se extenderán por igual, dejando secar cada una de estas antes de pasar á la siguiente. Queda prohibido dar á las maderas con agua de cola para economizar pintura.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Mediciones y valoraciones parciales.

Artículo 1.º Se verificarán mediciones parciales de las obras ejecutadas cada mes, citándose previamente al contratista y á su encargado para que presencien y auxilien la operación.

Las relaciones valoradas se harán con arreglo á los precios compuestos por unidad de volumen, superficie ó línea, kilogramo ó cantidad alzada, según se han detallado en el presupuesto del proyecto, abonándose la obra que realmente resulte hecha, bien seis mayor ó menor que la calculada, deduciendo el tanto de bonificación, obtenido en el acto de la subasta.

Cubicaciones previas.

Art. 2.º Antes de hacer las valoraciones de los trabajos se harán cubicaciones especiales con los datos de medición que se tomarán sobre el terreno antes de que quede oculta la parte de obra á que se refiere.

Relaciones valoradas mensuales.

Art. 3.º Las relaciones valoradas mensuales no tendrán validez como documento definitivo, sino que estarán sujetas á los resultados de la liquidación final. Se podrá descontar de estas relaciones una cantidad correspondiente al beneficio de contrata, que podrá llegar hasta el 10 por 100 (diez por ciento) en los casos en que el Director facultativo estime oportuno.

Precios contradictorios.

Art. 4.º Si fuere necesario para la ejecución y abono de las obras la fijación de algún nuevo precio, el Director propondrá al contratista la aceptación del que considere justo, por comparación con los que figuran en el presupuesto del proyecto, que se considerará como formando parte del cuadro número 3 de éste, tan luego como el Municipio y contratista acepten la relación en que se incluye dicho precio. En caso de que no mediara acuerdo entre el contratista y el Director para la fijación de nuevos precios éstos podrán dirigirse de oficio al Municipio en el plazo de quince días para que éste resuelva lo que estime oportuno.

Si se ejecutasen obras cuyo precio no figure en el presupuesto y sin las formalidades anteriores, el contratista estará obligado á aceptar el que se fije por el Director.

Todos los nuevos precios son objeto del aumento correspondiente del 15 por 100 (quince por ciento) de contrata, así como de la baja obtenida en el acto de la subasta.

Plazo de garantía

Art. 5.º Como garantía de las obras se establece el plazo de un año, á contar desde la fecha en que queden terminadas. Durante dicho plazo el contratista queda obligado á la conservación de todas las obras y arreglo de los desperfectos ó defectos que se noten en ellas.

Recepción definitiva.

Art. 6.º Pasado el plazo de garantía, se procederá á la recepción definitiva con las mismas formalidades que se observaron para la provisional, y si el contratista hubiese cumplido satisfactoriamente sus compromisos se levantará acta que así lo exprese y desde este momento cesará su responsabilidad.

Liquidación final.

Art. 7.º En el plazo que media entre las recepciones provisional y definitiva se hará la liquidación y valoración final de las obras, de cuyo documento se dará copia al contratista para que, en el plazo de treinta días, lo examine y preste su conformidad ó, en caso contrario, haga las observaciones que estime oportunas.

Plazo de ejecución de las obras.

Art. 8.º Todas las obras que comprenden este proyecto las dará terminadas el contratista en el plazo de diez meses, contados desde el día siguiente al en que se firme el documento de adjudicación de la subasta.

Pliego de condiciones generales.

Art. 9.º Para los casos no previstos en estas condiciones especiales, se recurrirá y se considerará como aprobado lo prescrito en el pliego de condiciones generales que sirve de base para la contratación de las obras públicas.

Albacete, 15 de Mayo de 1917.—El Arquitecto municipal, Daniel Rubio.

S—791

Jefatura de los servicios administrativos militares de la Plaza y provincia de Alicante.

El Jefe Administrativo de los servicios militares de la Plaza y provincia de Alicante.

Hago saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia Civil, estantes y transeuntes en la Plaza de Alcoy, por el plazo de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo y tres meses más si conviniera al Estado, en virtud de lo dispuesto en Real orden fecha 3 de Julio último, comunicada por el Excmo. señor Intendente Militar de la Región en 12 del citado mes, se convoca por el presente á una pública licitación, que tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de la referida ciudad de Alcoy el día 22 de Septiembre próximo, á las once, con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Jefatura Administrativa, sita en el Hospital Militar de esta Plaza, y en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, todos los días no feriados, de nueve á doce, en el concepto de que las proposiciones, se han de hallar ajustadas, en un todo, al modelo que se estampa al pie de este anuncio, extendidas en papel sellado de la clase undécima, y presentadas en pliegos cerrados al

Tribunal de Subasta, en la primera media hora de la señalada para el acto.

Los precios límites que han de regir en dicha subasta, son:

	Pesetas.
Ración de pan, de 630 gramos de peso.....	0,30
Idem de cebada, de cuatro kilogramos de ídem.....	1,42
Quintal métrico de paja.....	6,57

El depósito del 5 por 100 necesario para tomar parte en esta subasta, será de 2.550 pesetas, para el pan; 674 pesetas 50 céntimos, para la cebada; 192 pesetas 35 céntimos, para la paja, y 3.716 pesetas 85 céntimos, para la totalidad del servicio.

La expresada subasta se verificará con arreglo á las prevenciones del Reglamento de contratación del Ramo de Guerra y ley de Protección de la industria nacional y disposiciones complementarias.

Alicante, 13 de Agosto de 1917.—Gonzalo Barceló.

Modelo de proposición.

D. Fulano de Tal, vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., según cédula personal que exhibe, número ..., se compromete á verificar el suministro de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia Civil, estantes y transeuntes en esta Plaza de Alcoy, durante un año, desde el día que se le designe al notificarle la aprobación del remate y tres meses más si conviniera al Estado, á los precios siguientes:

- Ración de pan, de 630 gramos de peso, á ... (tanto, en letra).
- Idem de cebada, de cuatro kilogramos de ídem, á ... (ídem, ídem).
- Quintal métrico de paja, á ... (ídem, ídem).

Todo con arreglo á los pliegos de condiciones que rigen para esta subasta, los cuales acepto en todas sus partes, en fe de la cual, acompaño el talón de depósito, importante (tantas pesetas y tantos céntimos, en letra), en garantía de mi proposición.

(Fecha y firma del proponente.)
S—796

Comandancia de Ingenieros de Zaragoza.

Habiéndose padecido una omisión al publicar la siguiente subasta, se reproduce debidamente rectificada:

Debiendo celebrarse segunda subasta local única, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. señor General, Comandante general de Ingenieros de la quinta Región, en oficio fecha 8 del presente mes, para la adquisición de arena, ladrillos ordinarios, baldosas ordinarias, tejas lomudas, cal grasa, yeso ordinario, cemento lento y rápido, madera de pino de Aragón, hierro laminado y forjado, acero y fundición, pizarra artificial (conocida con los nombres de *Crallita*, *Eternita*, etcétera), baldosa de cemento y tubería de grés con destino á las obras que la citada Comandancia pueda ejecutar durante un año y tres meses, prorrogable por otro año si conviniere al Estado, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día treinta (30) del mes actual, á las diez horas (10) en esta dependencia, sita en la calle de Ponzano, número 2, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables desde el día de esta fecha hasta el día veintinueve (29) del mismo mes, ambos inclusive, de nue-

ve á trece, en la mencionada dependencia.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente una garantía equivalente al cinco por ciento (5 por 100) del importe de las ofertas, calculado por el precio límite señalado en el pliego; la cual garantía podrá hacerse en efectivo metálico ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909, ley de Protección á la industria nacional, y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales ó extranjeros de que procedan sus productos.

Los precios máximos límites que se fijan para la adquisición á las diferentes unidades de los materiales que se subastan, puestos al pie de la obra que se ejecute en el punto de ella que se designe, son los que á continuación se indican:

Lote número 1.

- Metro cúbico de arena fina, 4,50 pesetas.
- Metro cúbico de arena gruesa, 3,75.

Lote número 2.

- Millar de ladrillos ordinarios gruesos, 75 pesetas.
- Millar de ladrillos ordinarios delgados, 65.
- Millar de baldosas ordinarias, 50.
- Millar de tejas lomudas, 70.

Lote número 3.

- Hectolitro de cal grasa, 3 pesetas.
- Hectolitro de yeso ordinario, 1,50.

Lote número 4.

- Cien kilogramos de cemento lento de Jaca, 4 pesetas.
- Cien kilogramos de cemento lento de portland, 11.
- Cien kilogramos de cemento rápido, 11 pesetas.

Lote número 5.

- Metro cúbico de madera de pino de Aragón para vigas-puentes, 145 pesetas.
- Metro cúbico de madera de pino de Aragón para cabios de piso, 145.
- Metro cúbico de madera de pino de Aragón, para cabios de cubierta, 145.

Lote número 6.

- Kilogramo de hierro laminado, 0,60 pesetas.
- Kilogramo de hierro forjado, 1,20.
- Kilogramo de acero, 0,70.
- Kilogramo de fundición, 0,80.

Lote número 7.

- Metro cuadrado de pizarra artificial, 3,20 pesetas.
- Metro cuadrado de baldosa de cemento, 2,60.
- Metro lineal de tubería de grés, 4.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase undécima (de una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos ó por sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, se-

gún el concepto en que comparezca el firmante.

Zaragoza, 9 de Agosto de 1917.—El Coronel, Ingeniero - Comandante, Benito Sánchez.

Modelo de proposición.

D. F. de T. T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID ó en los sitios públicos de costumbre, fecha ... de ... de ..., para la adquisición de los materiales necesarios en las obras de esa Comandancia, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo, y su más exacto cumplimiento, á facilitar los materiales que comprenda cada lote al precio (ó precios) de ... pesetas ... céntimos (en letra) por ..., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, la cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (y el poder notarial en su caso, así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de ... (en tal Plaza).
... de ... de 1917.

(Firma y rúbrica.)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.
S—615

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta de Obras del puerto de Castellón.

Concurso para la provisión de una plaza de Torrero encargado de servir el faro emplazado en el morro del dique de Levante.

La Junta de Obras del puerto de Castellón saca á concurso la provisión de una plaza de Torrero para atender al servicio del faro expresado, con arreglo á las bases siguientes:

PRIMERA

Para optar á la plaza de Torrero se necesita pertenecer al Cuerpo de Torreros del Estado, no tener más de cuarenta años de edad y acreditar, mediante certificado facultativo, la aptitud física necesaria.

SEGUNDA

Será obligación del Torrero atender al servicio del faro situado en el morro del dique de Levante, cuyo servicio lo desempeñará de modo idéntico al que se presta en los faros á cargo del Estado, y vigilar el farol colocado en el extremo de la escollera en construcción del dique de Poniente, sin que tenga que efectuar las operaciones de limpieza, encendido y apagado de este farol.

TERCERA

El Torrero disfrutará el sueldo de mil quinientas pesetas (1.500), casa y mueblaje.

CUARTA

El Torrero que desempeñe esta plaza quedará en situación de supernumerario en el servicio activo del Estado, teniendo los mismos derechos que los Ayudantes

y Sobrestantes de Obras Públicas que se hallen al servicio de las Juntas de Obras de Puertos.

QUINTA

Los aspirantes presentarán las solicitudes en papel sellado de la clase undécima, acompañadas de todos los documentos que determina la base primera, y dirigidas al señor Presidente de la Junta de Obras de este puerto, en el plazo de un mes, á contar de la fecha de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Castellón.

SEXTA

La Junta, á propuesta del Ingeniero-Director, y previo examen ó informe de las solicitudes presentadas, nombrará, dentro de los quince días después de expirar el plazo, al solicitante que, cumpliendo las condiciones exigidas, reúna más méritos, quedando desde esa fecha, á disposición de los interesados, los documentos aportados.

SÉPTIMA

Al Torrero nombrado por la Junta se le concederá un mes para tomar posesión, si no se entiende que renuncia al cargo.

OCTAVA

La Junta dará cuenta á la Dirección General de Obras Públicas del resultado del concurso y de la persona en quien haya recaído el nombramiento, para los efectos consiguientes á que pudiera haber lugar.

Castellón, 9 de Agosto de 1917.—El Presidente, Juan Pérez.—El Secretario-Contador, Joaquín Teigeiro. P—4398

Delegación de Capellanías.

OBISPADO DE MADRID-ALCALÁ

Por el presente, y término de treinta días, se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á la conmutación por títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de la renta de los bienes de las fundaciones instituidas en la iglesia parroquial de Grilón por Ramiro de Guzmán, Juana García la Morena, Ana de Rabanal Morales, Juan de Morales y la Capellanía titulada de la Llorá, á fin de que comparezcan en esta oficina, por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, á deducir el de que se consideren asistidos, con presentación de los documentos conducentes, bajo apercibimiento de que, no verificándolo dentro del expresado término, se procederá sin su audiencia á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Madrid, 16 de Agosto de 1917.—El Delegado, Doctor J. Francisco Morán y Ramos. P—4457

Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.

CAJA SUCURSAL DE DEPÓSITOS

Dispuesto por el Ilmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial de Granada que se entregue al señor Juez de primera instancia del distrito de la Alameda, de esta ciudad, para hacer pago á D. Leopoldo Salas Amat, la cantidad de 413

pesetas 80 céntimos, de las 1.000 depositadas como complemento de fianza del Procurador D. Francisco Sánchez Pastor Rosado, en la Tesorería de esta provincia, en concepto de Necesario, y á disposición de dicha Autoridad, el día 1.º de Junio de 1892, bajo los números 432 de entrada y 3.889 de registro, y no siendo posible recabar el resguardo correspondiente al referido depósito, se hace saber por el presente para que la persona en cuyo poder exista dicho documento lo entregue en esta Intervención de Hacienda, en la inteligencia de que transcurrido el plazo de dos meses desde la publicación en la GACETA DE MADRID sin reclamación de tercero, se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto; se expedirá nuevo resguardo, conforme al artículo 41 del Reglamento, y se devolverá el depósito, entregando al expresado señor Juez las 413 pesetas 80 céntimos mencionadas, constituyéndose con el resto otro nuevo depósito en la misma forma que lo estaba, quedando libre esta Caja de ulterior responsabilidad, siendo de cuenta del referido depósito los gastos que se originen por la expresada operación.

Málaga, 14 de Agosto de 1917.—El Interventor de Hacienda. P—4453

Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca.

Resultando desconocido el domicilio de D. Bonifacio Pérez Santos, natural de Tarancón y vecino de Barcelona, calle de Salmerón, número 81, piso cuarto, segunda puerta, se le hace saber la multa de 260 pesetas que le fué impuesta por la Junta Administrativa celebrada el día 14 del actual, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 de la ley de Contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904, con motivo de la aprehensión de 26 encendedores mecánicos sin el sello oficial, y otra multa de 125 pesetas impuesta por la Administración especial de Rentas arrendadas de esta provincia, de conformidad á lo que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Abril de 1911, cuyas multas deberá hacer efectivas en la citada Administración de Rentas, en el plazo de tercer día y el papel correspondiente de pagos al Estado.

Huesca, 21 de Julio de 1917.—El Delegado de Hacienda, L. Carrillo de Albornoz. P—4080

Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca

Ignorándose el actual paradero de don Sixto Romerales, que estuvo domiciliado en Sarriñena, al que se le instruyó expediente de defraudación en 1911 por el ejercicio de la industria de Transportes, sin satisfacer el impuesto correspondiente á la misma, se le notifica por acuerdo del señor Delegado de Hacienda, fecha 30 de Enero último, que:

Resultando haber ejercido la industria de Transportes desde 1.º de Enero de 1911 hasta el 10 de Mayo del mismo, en que se reintegró en la industria D. Juan Basols según consta por las Altas y Bajas presentadas por los citados Sres. Romerales y Basols y por un contrato justificativo de haber cedido la industria Basols á Rome-

rales, y por consiguiente presentada el alta del repetido Romerales, la situación tributaria de éste se halla claramente determinada, y resultando que esta situación cambia en 10 de Mayo de 1911, en que Basols Calvo solicita concierto para el pago del impuesto de Transportes, comprobado por las informaciones testificales y certificaciones de la Alcaldía de Sarriñena y por un acta de comprobación en la que Sixto Romerales declara que el dueño de los automóviles es D. Juan Basols.

Sixto Romerales es responsable del importe del impuesto de Transportes desde 1.º Enero de 1911 al 10 de Mayo del mismo año.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de Procedimientos del 13 de Octubre de 1903 para conocimiento del interesado, debiendo hacerle presente que del referido acuerdo puede interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Propiedades é Impuestos en el plazo de quince días contados desde la fecha de su publicación en este periódico.

Huesca, 13 de Julio de 1917.—El Administrador, Federico López.—V.º B.º: El Delegado, Carrillo de Albornoz. P—4081

Treasurería de Hacienda de la provincia de La Coruña.

D. José García del Río, Recaudador Agente-ejecutivo auxiliar de Contribuciones en la expresada zona.

Hace saber: Que por providencia de esta fecha y para hacer efectiva la suma de 77 pesetas y 62 céntimos, que por Contribución al Tesoro sobre utilidades de la riqueza mobiliaria (préstamos) en esta capital, á nombre de D. Julián Rodríguez Parron, y recargos de apremio, se embargó, justiprecio y saca á subasta, el crédito de 3.000 pesetas que dicho D. Julián Rodríguez Parron, facilitó á préstamo sin garantía en 2 de Enero de 1901, á D. Bernardo Pérez Grove, los intereses vencidos y no satisfechos, que se ignoran, á razón del 5 por 100 anual, y todos cuantos derechos pertenezcan al deudor apremiado Sr. Rodríguez en el aludido crédito, todo ello valuado en las 3.000 pesetas tipo de subasta.

Esta, con las formalidades del capítulo 6.º de la vigente Instrucción, se verificará en la oficina Arrendataria de Contribuciones de esta capital, Marina, número 15, piso bajo, á las once horas del día 7 de Septiembre próximo venidero, y se ajustará á lo dispuesto en los dos primeros incisos del artículo 84 de la Instrucción.

Según el artículo 85, el deudor D. Julián Rodríguez Parron, á quien por el presente, á la par que se le notifica el acto de subasta, se le requiere para que en el término de tres días presente á esta Agencia en la citada oficina, los títulos de propiedad del referido crédito, puede hasta el acto de la subasta librar aquí, pagando el débito principal, recargos y costas.

La Coruña, 3 de Julio de 1917.—El Recaudador-Agente, José García del Río.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, R. Martínez. P—4054

UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA

CONCURSO RÁPIDO EXTRAORDINARIO DE TRASLADO

Relación de aspirantes y propuestas para las plazas vacantes en las Escuelas Nacionales de este Distrito Universitario, que fueron anunciadas en la GACETA DE MADRID de los días 2 de Junio último y 7 del actual, para su provisión en propiedad por el expresado Concurso.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO EN EL ESCALAFÓN	VACANTE QUE SE LE ADJUDICA				OBSERVACIONES		
			PUEBLO	PROVINCIA	CLASE	PLAZA			
Para las vacantes a proveer en Maestro.									
<i>Maestros comprendidos en el Escalafón general del Magisterio de 31 de Diciembre de 1914.</i>									
1	D. Arsenio Cuenca y Blázquez.....	3.505	Daimiel.....	Ciudad Real.....	Graduada.....	Mtro. Sección.....	»		
2	Antonio Badillo y Romero.....	5.605	Carrizosa.....	Idem.....	Niños.....	Maestro.....	»		
3	Justo Núñez y Rodríguez.....	6.750	Mohedas de la Jara.....	Toledo.....	Idem.....	Idem.....	»		
4	Adolfo Martínez Chicano.....	6.792	Montalvo.....	Cuenca.....	Idem.....	Idem.....	»		
ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA									
<i>Maestros no comprendidos en el Escalafón general del Magisterio de 31 de Diciembre de 1914, que disfrutaban la categoría de 1.000 pesetas antes de la Real orden de 19 de Abril de 1917.</i>									
			AÑOS.....	MESES.....	DÍAS.....				
5	D. Antonio Rodríguez Guerrero.....	1	11	1	Almendros.....	Cuenca.....	Niños.....	Maestro.....	»
6	Juan Velasco Frogo.....	1	11	1	Torreadrada.....	Segovia.....	Idem.....	Idem.....	»
7	Eloy Calle Matesanz.....	1	8	1	Turrubuelo.....	Idem.....	Mixta.....	Idem.....	»
8	Aurelio González Pedraelo.....	1	5	6	Daimiel.....	Ciudad Real.....	Graduada.....	Mtro. Sección.....	»
9	Victorio Sánchez Parra.....	1	4	1	Osa de la Vega.....	Cuenca.....	Niños.....	Maestro.....	»
10	Gervasio A. López Crespo.....	1	1	17	Santa Cruz de Mudela.....	Ciudad Real.....	Graduada.....	Mtro. Sección.....	»
11	Narciso Mallón Rojas.....	»	11	1	Alamillo.....	Idem.....	Niños.....	Maestro.....	»
12	Juan P. Redruello López.....	»	11	»	Robregordo.....	Madrid.....	Mixta.....	Idem.....	»
13	José Crespo Martínez.....	»	10	29	Villarejo del Espartal.....	Cuenca.....	Idem.....	Idem.....	»
14	Salvador Sánchez Mirate Elroá.....	»	10	29	»	»	»	»	»
15	Enrique Santos López.....	»	10	24	Bujarrabal.....	Guadalajara.....	Mixta.....	Maestro.....	»
16	Saturnino Muñoz Lacasa.....	»	10	23	Villalba del Rey.....	Cuenca.....	Niños.....	Idem.....	»
17	Justo Miguel Sanz.....	»	10	1	Castrojimeno.....	Segovia.....	Mixta.....	Idem.....	»
18	Lorenzo del Amo Sanz.....	»	10	1	Barahona.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
19	Leonardo J. Uriarte Garrido.....	»	5	28	Daimiel.....	Ciudad Real.....	Graduada.....	Mtro. Sección.....	»
20	Gregorio Rubio Malo.....	»	5	20	Carrascosa de Maro.....	Cuenca.....	Niños.....	Maestro.....	»
21	Gregorio Oid Guillón.....	»	»	17	»	»	»	»	»
<i>Maestros ascendidos al sueldo de 1.000 pesetas en virtud de la Real orden de 19 de Abril de 1917.</i>									
22	D. Andrés Menso y Villoslada.....	8	»	16	Puebla de la Mujer Muerta.....	Madrid.....	Mixta.....	Maestro.....	»
23	José María Malo Establos.....	7	1	27	Campillo de Dueñas.....	Guadalajara.....	Niños.....	Idem.....	»
24	Pedro Mazarlo de la Cuesta.....	7	1	21	»	»	»	»	»
25	Silverio Sáiz Delgado.....	6	2	17	Daimiel.....	Ciudad Real.....	Graduada.....	Mtro. Sección.....	»

ANEXO núm. 1. - Pág. 476

18 Agosto 1917

Gaceta de Madrid. - Núm. 280

26	José María Sánchez Moreno	5	8	19					Adjudicadas las que solicita.
27	Atanasio Montero Burgos	2	6	1					Idem.
28	Antonio Sendín Malla	2	5	14					Idem.
29	Julio C. de Gallana Uessa	2	5	13	Torrenueva	Ciudad Real	Niños	Auxiliar	Adjudicadas las que solicita.
30	Victorino Niño Caballero	2	5	1					
31	Juan Jiménez Gómez	2	4	4	Puebla del Príncipe	Ciudad Real	Niños	Maestro	Adjudicadas las que solicita.
32	Juan B. Ibars Solanes		11	24					
33	Antonio Alaminos Espinosa		11	5	Patones	Madrid	Mixta	Maestro	
34	Manuel Capote y Salas		10	27	Puebla de Don Rodrigo	Ciudad Real	Niños	Idem	
35	Dámaso Molina Carrero		10	23	Almodóvar del Campo	Idem	Idem	Auxiliar	
36	Berito González Esteban		10	15	Alustante	Guadalajara	Idem	Maestro	
37	Clemente de Andrés Cobos		10	4					Adjudicadas las que solicita.
38	Faustino Martínez Gabaldón		10	2	Almiruete	Guadalajara	Mixta	Maestro	
39	Bonifacio Robledo Perela		10	1					Adjudicadas las que solicita.
40	Pedro Pérez Gil		10	1	Minas del Horeajo	Ciudad Real	Niños	Maestro	
41	Eustasio Mena y González		10	1					Adjudicadas las que solicita.
42	Carlos Martín Pinillos		10	1					Idem.
43	Timoteo Domínguez Andrés		10	1					Idem.
44	Juan Antonio Moral Cerezo		10	1					Idem.
45	León González Torres		10	1	Castellar de Santiago	Ciudad Real	Niños	Auxiliar	
46	Francisco Díaz Verges		10	1	Olveca	Guadalajara	Idem	Maestro	
47	Marcelino Bernal Martín		10	1					Adjudicadas las que solicita.
48	Salvador del Cerro y Lozano		9	29	Cubillejo de la Sierra	Guadalajara	Mixta	Maestro	
49	Mariano Martínez y Sánchez		9	29					Adjudicadas las que solicita.
50	Celso A. Chirocches Millana		9	28					Idem.
51	Timoteo Serrano Priego		9	26	Viso del Marqués	Ciudad Real	Niños	Auxiliar	
52	Luciano López Sánchez		9	26					Adjudicadas las que solicita.
53	José Gallego Castillo		9	25	San Lorenzo de Calatrava	Ciudad Real	Niños	Maestro	
54	Valeriano Aparicio Pérez		9	24	Cañamares	Guadalajara	Mixta	Idem	
55	Juan Oropesa Díaz		9	24	La Viñuela	Ciudad Real	Idem	Idem	
56	Lorenzo Garrido Gil		9	22					Adjudicadas las que solicita.
57	Santiago Revuelta Herrero		9	22					Idem.
58	Diago Moreno Villalón		9	22					Idem.
59	Luis Castillo Hueso		9	21	Villamayor de Calatrava	Ciudad Real	Niños	Auxiliar	
60	Eleuterio Villanueva y Garofa Cuerva		9	19					Adjudicadas todas las vacantes
61	José Pérez de Colosía Casillas		9	18					Idem.
62	Juan F. Berlanga López		9	17					Idem.
63	Alfonso Vallojo González		9	16					Idem.
64	Miguel Vilana Gallana		9	15					Idem.
65	Angel Bernabé y Moraleda		9	15					Idem.
66	Luciano Mingo Cuevas		9	12					Idem.
67	Miguel Ibáñez Garrido		9	11					Idem.
68	Bernabé Ranz Vázquez		9	11					Idem.
69	José Villar Martínez		9	11					Idem.
70	Pélix Bayona Peinado		9	6					Idem.
71	Miguel Cuartero Latorre		9	5					Idem.
72	Miguel Escudero y Lezami		9	5					Idem.
73	Gregorio Marina Blanco		9	4					Idem.
74	Mariano Ramiro Velasco		9	3					Idem.
75	Juan Pablo Alonso y Aparicio		9	3					Idem.
76	Juan Hernández y Monédez		9	2					Idem.
77	Juan Pabón y Pérez		9	1					Idem.
78	Evaristo Liébenos Ramos		9	1					Idem.
79	Benjamín Garofa Navarro		9	1					Idem.
80	Juan Ollas y Pérez		9	1					Idem.
81	Juan Heras Martos		9	1					Idem.
82	Emilio Montoya Castavate		9	1					Idem.
83	Martín Hormigos Ortiz		9	1					Idem.
84	Alberto Lorenzo Yáñez		8	29					Idem.
85	Enrique Ballestero Lucía		8	29					Idem.
86	Angel Rodríguez Huerta		8	27					Idem.
87	Esteban Rico y Rico		8	24					Idem.
88	Pedro Fuster Lantibies		8	24					Idem.
89	Alberto Escalada González		8	15					Idem.
90	Feliciano Durban Montollo		8	12					Idem.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA			VACANTE QUE SE LE ADJUDICA				OBSERVACIONES
		Años...	Meses...	Días...	PUEBLO	PROVINCIA	CLASE	PLAZA	
91	D. Basillo Alonso Redondo.....	8		12					Adjudicadas todas las vacantes
92	Rafael Ruiz Fernández.....	8		12					Idem.
93	José Gómez Lázaro.....	8		11					Idem.
94	José Catama Sanz.....	8		11					Idem.
95	Telesforo Pérez López.....	8		8					Idem.
96	Cecilio Elvira Rayado.....	8		3					Idem.
97	Anibal Domínguez Herrador.....	7		16					Idem.
98	Wenceslao Extremera Herreros.....	7		7					Idem.
99	José Escavy Marín.....	6		20					Idem.
100	Francisco Gómez Fernández.....	6		1					Idem.
101	Máximo Martínez Blancas.....	5		22					Idem.
102	Francisco Mira Charl.....	5		21					Idem.
103	Modesto Manzanero Cisnera.....	5		6					Idem.
104	Pedro Regalado Sánchez.....	4		26					Idem.
105	José Guirao Tejero.....	4		11					Idem.
106	Luciano Palomo Casado.....	4		1					Idem.
107	Luis Garrido Albín.....	3		27					Idem.
Para las vacantes á proveer en Maestra.		NÚMERO EN EL ESCALAFÓN							
<i>Maestras comprendidas en el Escalafón general del Magisterio de 31 de Diciembre de 1914.</i>									
1	D. ^a Severina Plaza González.....	4421			Cincovillas.....	Segovia.....	Niñas.....	Maestra.....	
2	Nicolasa Benito Villanueva.....	5351			Almadenejos.....	Ciudad Real.....	Idem.....	Idem.....	
<i>Maestras no comprendidas en el Escalafón general del Magisterio de 31 de Diciembre de 1914 que disfrutaban la categoría de 1.000 pesetas antes de la Real orden de 10 de Abril de 1917.</i>		ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA							
		Años...	Meses...	Días...					
3	D. ^a María Juana de Moyá García.....	1	11	1	Pozuelo de Calatrava.....	Ciudad Real..	Niñas.....	Maestra.....	
4	Sofía Sanz del Moral.....	1	11	1	Fuentes.....	Cuenca.....	Idem.....	Idem.....	
5	María Torosa López Pérez.....	1	9	16					Eliminada del concurso la Escuela que solicita.
6	Ana María Serrano Rodríguez.....	1	7	1	Fuente el Fresno.....	Ciudad Real..	Niñas.....	Maestra.....	
7	Amalia Chiquillo y Chiquillo.....	1	5	1	Mojilla del Palancar.....	Cuenca.....	Párvulos.....	Idem.....	
8	Fernanda Roque Santurde.....	1	5	1	Carrascosa del Campo.....	Idem.....	Niñas.....	Idem.....	
9	Sagrario Bravo del Rincón.....	1	5	1	El Toboso.....	Toledo.....	Idem.....	Idem.....	Adjudicada la que solicita.
10	Lucía M. Rodríguez Jaén.....	1	1	1					
11	Patrocinto E. Condrero Cortel.....	1		12	Puerto Lápiche.....	Ciudad Real..	Niñas.....	Maestra.....	
12	Inocencia Guisado López.....	1		7	Pedroñeras.....	Cuenca.....	Idem.....	Idem.....	
13	Ana María González Laus.....	1		1	Peraleja.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
14	Emilia Salvador Cabrera.....		11	20	Santa Cruz de Mudela.....	Ciudad Real..	Graduada.....	Mtra. Sección	
15	María de la Paz Vega del Cerro.....		11	23					Eliminada del concurso la Escuela que solicita.
16	Aurora Permyr Roy.....		9	17	Pedroñeras.....	Cuenca.....	Párvulos.....	Maestra.....	
17	Celestina Naveira González.....		9	18	Pelahustán.....	Toledo.....	Niñas.....	Idem.....	
18	Emilia Breñosa Ferreiros.....		4	20	Puerto de San Vicente.....	Idem.....	Mixta.....	Idem.....	
19	Primitiva Patón Tarín.....		1	23	Villares del Baz.....	Cuenca.....	Niñas.....	Idem.....	

Maestras ascendidas al sueldo de 1.000 pesetas en virtud de la Real orden de 19 de Abril de 1917.

30	D.ª Irene Roig y Sanjuán.....	14	8	16	Córcobles.....	Guadalajara..	Niñas.....	Maestra.....	
31	Dionisia Fuente de Toro.....	9	2	17	Sacedorbo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
32	Salustiana García.....	8	3	5	Zaorejas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
33	Lidia de Luis Villaverde.....	7	1	14	Villares de Jadraque.....	Idem.....	Mixta.....	Idem.....	
34	Ana García Bravo Díaz.....	6	11	10	Tresjuncos.....	Cuenca.....	Niñas.....	Idem.....	
35	María R. Urdillo Casero.....	5	11	1	Rienda.....	Guadalajara..	Mixta.....	Idem.....	
36	Emilia Rodrigo Basucas.....	5	11	1	»	»	»	»	Adjudicada la que solicita.
37	Josora Martín Morino.....	5	9	17	Bolaños.....	Ciudad Real..	Niñas.....	Maestra.....	
38	Albertha Trapero Sorrano.....	4	5	25	Carabias.....	Guadalajara..	Mixta.....	Idem.....	
39	Cándida Fernández Calles.....	2	6	16	Carrascosa de Haro.....	Cuenca.....	Niñas.....	Idem.....	
40	Tomasa Delgado Villaverde.....	2	6	1	Minas del Horcajo.....	Ciudad Real..	Idem.....	Idem.....	
41	María de la Esperanza Raz Adán.....	2	5	25	Santo Domingo de Moya.....	Cuenca.....	Idem.....	Idem.....	
42	María Andrés Juberías.....	2	5	28	La Yunta.....	Guadalajara..	Idem.....	Idem.....	
43	Visitación San Román Tornero.....	2	5	13	»	»	»	»	Adjudicada la que solicita.
44	Carmen Hernández Alvarez.....	2	5	10	Torraiba de Calatrava.....	Ciudad Real..	Párvulos.....	Auxiliaria.....	
45	María del Milagro Ruiz Volasco.....	2	5	7	Santa Cruz de los Cáñamos.....	Idem.....	Niñas.....	Maestra.....	
46	Valentina C. Cerrada Hernández.....	2	5	7	Las Mesas.....	Cuenca.....	Idem.....	Idem.....	
47	Josefa Navarro Estélez.....	2	5	4	Saceruela.....	Ciudad Real..	Idem.....	Idem.....	
48	Pascuala Martín Navarro.....	2	4	1	Campillo de Altobuey.....	Cuenca.....	Párvulos.....	Idem.....	
49	María Ortiz y Cano.....	2	4	1	»	»	»	»	Adjudicada la que solicita.
50	Isabel López Albors.....	2	3	27	San Clemente.....	Cuenca.....	Párvulos.....	Auxiliaria.....	
51	Inés A. González y Aranda.....	2	3	12	La Bodera.....	Guadalajara..	Mixta.....	Maestra.....	
52	Elvira Martínez Bonilla.....	2	2	28	Pozo Seco.....	Cuenca.....	Idem.....	Idem.....	
53	Elisa Lasanta Muñoz.....	2	1	28	Tevar.....	Idem.....	Niñas.....	Idem.....	
54	María de la M. Pérez Vergara.....	1	11	2	Cervera del Llano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
55	Justa Merino Medina.....	»	»	10	La Fuensaviñán.....	Guadalajara..	Mixta.....	Idem.....	
56	Esperanza Bueno Bronchalo.....	»	10	11	Riofrío.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
57	Ciriaca Villalvilla Martínez.....	»	9	15	Olmeda del Rey.....	Cuenca.....	Niñas.....	Idem.....	
58	Antonia Eladía García Sanz.....	»	8	26	Candejas del Padrastro.....	Guadalajara..	Mixta.....	Idem.....	
59	Angeles Vaquer Ferreres.....	»	8	25	Casasmarre.....	Cuenca.....	Párvulos.....	Idem.....	
60	Emeteria Medina Barroso.....	»	8	21	Cobeta.....	Guadalajara..	Mixta.....	Idem.....	
61	Luisa Fernández Navarro.....	»	8	4	Almonacid del Marquesado.....	Cuenca.....	Niñas.....	Maestra.....	
62	María Monroy Gil.....	»	5	13	»	»	»	»	Adjudicada la que solicita.
63	Simona J. Blanco Martínez.....	»	4	2	San Lorenzo de la Parrilla.....	Cuenca.....	Párvulos.....	Maestra.....	
64	María P. de Michelena y Valdearcos.....	»	2	26	Villarejo de Fuentes.....	Idem.....	Niñas.....	Idem.....	
65	Josefa Díaz González.....	»	»	21	Enguñanos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	

Aspirantes excluidos.

NOMBRES Y APELLIDOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN
MAESTROS	
D. Antonio Carranza Herrera.....	Por no ser Maestro en propiedad á la fecha de 1.º de Mayo.
Daniel Madero y Montesinos.....	Por estar certificada la hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria.
José Felipe Martín y Latorre.....	Idem.
Constantino Polo y Alegre.....	Idem.
Adolfo Grille y Calzada.....	Por estar certificada la hoja de servicios pasado el plazo de la convocatoria.
Justo Fernández y Domínguez.....	Idem.
Eloy Menéndez y García.....	Idem.
Aurelio Ruiz y Alcázar.....	Idem.
Francisco Martín y Patón.....	Por haber depositado en Correos su expediente pasado el plazo de la convocatoria.
Mariano Cabrero Maldonado.....	Por falta de la hoja de servicios.
Aguilino Colás Malo.....	Idem.
Yicente Pérez Moreno.....	Idem.

MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN

Por no estar su instancia debidamente reintegrada.
 Por haber depositado su expediente en Correos pasado el plazo de la convocatoria.
 Por estar certificada la hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria.
 Por estar certificada la hoja de servicios, pasado el plazo de la convocatoria.
 Por falta de la hoja de servicios.
 Idem.
 Idem.

NOMBRES Y APELLIDOS

MAESTRAS

D. Leocadia Sedano Holguín.....
 María de los Dolores Millán y Plana.....
 Crisanta Molina y Astilleros.....
 María Dolada Veruín Buján.....
 Argimira Oliver Moya.....
 Carmen Ruiz Pérez.....
 Gabriela Vicente Iza.....

Han quedado desiertas, por falta de aspirantes en condiciones legales á quienes adjudicar, las plazas de Maestras de las Escuelas de Ledaña, Villanueva de la Jara, Darballim-
 pia, Casas de Santa Cruz, El Pozuelo, Rada de Haro, Pedro Izquierdo y Valtablado de
 Botca y las de Auxiliar de Bellezonte, Iniesta y San Lorenzo de la Parrilla, en la provincia
 de Cuenda; las de Maestra de Arroyo de Traguas, Embid, Terraza, y Orilla, en la provincia
 de Guastalajara; y las de Maestra de Aldelázar y Negroto, en la provincia de Segovia.

Los aspirantes que se crean perjudicados en su derecho, podrán formular sus reclama-
 ciones contra estas propuestas dentro del plazo improrrogable de diez días, á contar desde
 el siguiente al de la publicación de las mismas en la GACETA DE MADRID.

Lo que se publica para general conocimiento.
 Madrid, 27 de Julio de 1917.—El Rector, R. Carracedo. P—4144

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Cortegana y pueblo de Almonastir.

D. Enrique Pérez Díaz, Recaudador de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución y apremio seguido en esta Agencia contra el contribuyente Sociedad Plaza de Toros, deudor á la Hacienda por el concepto y años indicados, se ha dictado, con fecha 1.º del corriente, la siguiente:

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor Sociedad Plaza de Toros, contra quien se procede en este expediente, para que en el termino de tres días entregue al que suscribe los Títulos de propiedad de la finca que se le tiene embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

»Notifíquese esta providencia al deudor Sociedad Plaza de Toros por conducto de la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de esta villa.»

Almonastir, 5 de Julio de 1917.—El Recaudador, E. Pérez. P—4026

Recaudación de Contribuciones de la zona de Callosa de Enzarria.

Contribución rústica.

D. Enrique Gomis Casanova, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la expresada zona.

Certifico: Que en el expediente que instruyo contra D. Francisco Vidal Gomis, hoy su herencia yacente, por débitos de la expresada Contribución, correspondiente al primer trimestre del corriente año, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Francisco Mullor Masanet, con respecto á la finca rústica que se remata en la anterior acta de subasta por el importe de 205 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 3 del próximo Agosto ante el Notario de la villa de Altea D. Mariano Gallego y Romeo.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto.»

Y siendo desconocidos por esta Agencia los interesados en esta herencia, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Facheca á 4 de Julio de 1917.—Enrique Gomis. P—4073

Recaudación de Contribuciones de Calzada de Calatrava.

D. Anacleto Tortajada Soler, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Calzada de Calatrava.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica perteneciente al año 1917, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Herederos de Juan Antonio Aragonés, 2,18 pesetas.
 - Mamerto Arévalo Martín, 9,08.
 - Jerónimo Arias, 2,37.
 - Ana María Barba Mora, 1,81.
 - Tiburcio Caballero Martín, 2,53.
 - Herederos de Doroteo Carreras, 1,91.
 - Idem de Bautista Carreras Ruiz, 2,55.
 - Daniel Carrillo Redondo, 2,28.
 - Herederos de Francisco Espinosa, 1,63.
 - Idem de Juan Antonio Espinosa, 1,72.
 - Segundo Fernández, 2,68.
 - Balbino Fernández Aparicio, 2,68.
 - Angel Fernández Palacios, 2,09.
 - Severo García, 2,16.
 - Bartolomé García Gómez, 1,59.
 - Herederos de Francisco Gómez, 2,02.
 - Idem de José Hombrebueno, 12,53.
 - Josefa López Naranjo, 2,44.
 - Victoriano López Parrilla, 1,94.
 - Herederos de Isabel Martín, 1,64.
 - Idem de Ramón Martín, 2,01.
 - Manuel Martín Lucas, 2,39.
 - Juana Martín Molina, 1,63.
 - León Martín Ruiz, 2,06.
 - Eusebio de la Morena, 3,53.
 - Alfonso Molina, 1,62.
 - Carlos Molina, 1,91.
 - Rufina de la Morena, 2,27.
 - Patrocino de la Morena, 2,26.
 - Socorro Moreno, 1,94.
 - Eugenio Moreno Molina, 2,88.
 - Juan Ramón Naranjo, 1,87.
 - Florentino Pardo Molina, 2,03.
 - Gervasio Pardo Molina, 7,76.
 - Bonifacio Pardo Ruiz, 2,97.
 - Rogelio Parrilla Valencia, 2,49.
 - Loreto Portillo, 2,02.
 - Herederos de Ramón Real, 2,18.
 - Sebastián Real, 1,70.
 - Félix Rodríguez Molina, 2,33.
 - Mariano Rodríguez Parrilla, 2,51.
 - Alejandro Ruiz Beato, 4,55.
 - Tomás Ruiz Fernágonzalo, 2,72.
 - Manuel Serrano González, 2,13.
 - Telesforo Villanueva Morena, 1,63.
- Calzada de Calatrava, 24 de Abril de 1917.—El Recaudador, A. Tortajada.
P—2196

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lérica.

D. Luis G. Jiménez Odena, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Lérica.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución Canon sobre superficie de Minas del año 1914, contra Augusto Rochier, de nacionalidad francesa, en cuyo territorio tiene su paradero, se ha dictado con fecha 21 Noviembre de 1915, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á Augusto Rochier.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 142 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 1.212 pesetas 50 céntimos á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Agencia ejecutiva, Democracia, 2, primero-segunda, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en armonía á lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firmo en Lérica á 2 de Julio de 1917.—Luis G. Jiménez. P—3993

Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar.

D. José Fernández Montes, Agente ejecutivo, Recaudador de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual que instruyo por débitos de Contribución urbana, contra José García Juan, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. José García Juan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en el local de esta Agencia, sita en la calle de los Huertos, número 10 de policía, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Y como se ignora el paradero del deudor José García Juan, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Monóvar, 19 de Junio de 1917.—J. Fernández.
P—3843

D. Ricardo Carbonell Soler, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Monóvar.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Joaquín Vera Lorenzo, por débitos de Contribución urbana, correspondientes al año de 1916, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisible por cubrir el tipo legal la de D. Bibiano Carpio Orgilas, con respecto á la finca enajenada, según el acta que antecede, por el importe de 180 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día tercero inmediato al en que se publique el edicto de notificación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en la Notaría de D. Bonifacio Pérez Vera, sita en la ciudad de Monóvar.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al adjudicatario, requiriendo al primero para que concurra á dicho acto.»

Y como por esta Agencia se desconocen quiénes puedan ser los interesados en esta herencia, se publica el presente edicto en dichos periódicos oficiales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elda, 20 de Junio de 1917.—El Recaudador, Ricardo Carbonell. P—3919

D. José Fernández Nortes, Agente ejecutivo, Recaudador de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de Contribución territorial, instruído contra Juan Rico Sanchis, hoy su herencia yacente, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Juan Rico Sanchis, hoy su herencia yacente, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Julio próximo á las diez de la mañana en el local de esta Recaudación, sita en la calle de los Huertos, número 10 de policía, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Y como se ignora el paradero del deudor, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Monóvar, 19 de Junio de 1917.—José Fernández.
P—3842

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Mora.

Contribución rústica.—Años 1912 á 1916.

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hace saber: Que en el expediente que

Instruyo contra D. Balbino García Movido (herederos), por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Balbino García Movido (herederos) en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causados, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suprimirlos á su costa si no lo verifica».

Las fincas designadas son las siguientes:

Un olivar en este término al sitio del Florino, de haber una fanega 6 sean 56 áreas y 36 centiáreas; linda: al Norte, Luis Pintado y Eugenio García Donar; Levante, Félix García; Sur, Florentino Redondo, y Poniente, Luis Pintado.

Mora, 24 de Julio de 1917.—Daniel Fernández.
P—4443

Recaudación de Contribuciones de la zona de Olot.

D. Francisco Ahumada y Merlo, Agente ejecutivo auxiliar del Recaudador de Contribuciones de la zona de Olot.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto que se dirá, correspondientes al primero y segundo trimestres de 1917, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 19 del actual, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

UTILIDADES

Parroquia de Verdú.

Tomás Mata, 2,47 pesetas.

URBANA

San Esteban de Bos.

Juan Debera, 3,17 pesetas.
Ramón Vila, 3,16.

RÚSTICA

José Groescos, 2,85 pesetas.

INDUSTRIAL

Fábrica.

José María Lagrifa, 5,93 pesetas.
Juan Monello, 11,87.

RÚSTICA

San Pedro las Presas.

Antonio Fortet, 1,97 pesetas.
Juan Gratebro, 0,88.
Ignacio Llor, 1,69.
Jaime Punset, 2,08.
Juan Soy, 2,84.
María Turol, 1,53.
Juan Vilá, 1,32.
Esteban Mucicet, 0,87.
Juan Sangueda, 0,77.

URBANA

Santa Pau.

Ignacia Gingas, 2,53 pesetas.
Juan Martí, 2,25.
Juan Planellas, 2,72.

URBANA

Tortellá.

José Tubert, 9,30 pesetas.
María Vila, 4,26.
Francisco Ventula, 2,99.
El mismo, 2,99.

RÚSTICA

Vall de Valayo.

Juan Serrat y Seguí, 1,94 pesetas.

URBANA

Juan Serrat y Seguí, 1,90 pesetas.

UTILIDADES

Juan Serrat y Seguí, 29,70 pesetas.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones, incluso las de subasta, se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de respectivos pueblos, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la plaza de Clará, de esta ciudad.

Olot, 20 de Junio de 1917.—Francisco Ahumada.
P—3898

D. Francisco Ahumada y Merlo, Agente ejecutivo auxiliar del Recaudador de Contribuciones en la zona de Olot.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto que se dirá, correspondiente al primero y segundo trimestre de 1917, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 19 del actual, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

BESALÚ

Industrial.

Juan Matlleu, 11,87 pesetas.

LAS PLANAS

Rústica.

José Baranquer, 1,16 pesetas.
Juan Colomer Danés, 1,16.
Francisco Llopis, 4,13.
Juan Mundet, 1,91.
Miguel Prunera, 3,86.
Pedro Arnau Coromina, 3,71.

Urbana.

Pedro Arnau Corominas, 3,17 pesetas.

Industrial.

Fructuoso Artigola, 11,87 pesetas.

MIEROS

Rústica.

José Collell Piana, 3,43 pesetas.
Buenaventura Rovira, 11,54.
Francisco Rovira Obrador, 1,57.
Teresa Fernández Oliveros, 0,65.

Urbana.

Buenaventura Rovira, 14,54 pesetas.

Francisco Rovira, 3,75.

Teresa Ferrermoner, 2,53.

Industrial.

Tomás Busquets, 22,73 pesetas.

SAN MIGUEL DE CAMPEJO

Rústica.

Juan Guixerás, 4,45 pesetas.
María Garriga Estacy, 10,46.

Urbana.

María Garriga, 2 pesetas.
La misma, 4,66.
Miguel Torre, 2,66.
El mismo, 1,50.
Idem, 2.
Miguel Viñolas, 2,67.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID* en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones, incluso las de subasta, se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de dichos pueblos, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la plaza de Clará, de esta ciudad.

Olot, 20 de Junio de 1917.—Francisco Ahumada.
P—3897

D. Francisco Ahumada y Merlo, Agente ejecutivo auxiliar del Recaudador de Contribuciones en la zona de Olot.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto que se dirá, correspondiente al segundo trimestre de 1917, del pueblo de Olot, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 20 del actual, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

URBANA

- Francisco Martí, 2,55 pesetas.
- Domingo Desvals, 4,95.
- El mismo, 23,50.
- José Casas, 8,34.
- Buenaventura Puigdemont, 2,65.

RÚSTICA

- Magdalena Acemallí, 2,19 pesetas.
- María Aulina Soler, 1,33.
- Pedro Comadevall, 2,63.
- J. Feixos Corominas, 1,59.
- Josefa Genover, 3,66.
- Rita Genover, 3,72.
- Antonio Llongarrin, 2,22.
- Jaime Maró, 0,63.
- José Planagueró, 0,90.
- Juan Plano, 1,10.
- Juan Bertrán, 1,11.
- Pedro Soler, 0,44.
- Juan Llagostera, 3,95.

UTILIDADES

- Joaquín Costa Gibert, 1,49 pesetas.
- Juan Fagfá, 1,88.
- Josefa Biatobosch, 17,82.
- La misma, 25,25.
- Ramón Mataloch, 22,73.
- Antonia Onols, 2,47.
- Ramón Rieraduell, 5,94.
- Miguel Serrat, 1,49.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones, incluso las de subasta, se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Olot, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la plaza de Clará, de esta ciudad.

Olot, 20 de Junio de 1917.—Francisco Ahumada. P—3895

Agencia ejecutiva de Contribuciones del Ayuntamiento de Forcarey.

D. Angel Gutiérrez Alvarez, Agente Recaudador de Contribuciones de Forcarey. Hago saber: Que en el día de ayer han sido vendidas en pública subasta, por débitos del impuesto de Derechos reales, varias fincas rústicas embargadas al deudor D. Manuel Rozados Iglesias, hoy sus herederos, y habiendo sido adjudicadas dichas fincas á favor de D. Manuel Taboada Fernández, vecino de Quintillán como mejor postor, se notifica á los mencionados herederos del deudor, para que comparezcan al otorgamiento de la escritura que tendrá lugar á los diez días siguientes de publicado este edicto-notificación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por ante el Notario de Cerdedo D. Ramón Ferreiro, pues de no concurrir á dicho acto, se otorgará de oficio por el que suscribe.

Lo que se hace público, á fin de que llegue á conocimiento de los herederos deudores interesados.

Forcarey á 5 de Julio de 1917.—El Agente Recaudador, Angel Gutiérrez. P—4071

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz.

Arbitrio sobre carnes frescas y derechos de degüello correspondiente al año de 1916. Arbitrio sobre aguas públicas, año de 1916 y anteriores.—Arbitrio sobre bebidas, años de 1915 y 1916.—Impuesto de muelle y pescante los años de 1915 y 1916 y Consumos, año de 1914.

D. Benjamín Padrón y Garcia, Agente ejecutivo del Ilustre Ayuntamiento del Puerto de la Cruz.

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo por débitos de los citados conceptos, correspondientes á los expresados periodos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, é ignorarse su paradero, es por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que en los días 23 y 26 del mes de Abril del corriente año, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- José Torres, 4,47 pesetas.
- Miguel Martín, 38,52.
- Ramón Martín, 4,47.
- Antonio Pérez, 5,95.
- Antonio Martín, 0,58.
- Antonio Damaso, 31,05.
- Agustín Mesa, 8,40.
- A. R. Valler, 1,42.
- Domingo Hernández, 1,84.
- Fernando H. Palenzuela, 2,30.
- Isidro Machado, 0,23.
- José Acosta, 0,29.
- José Yanes, 11,50.
- José Borges, 0,45.
- José Hernández, 1,45.
- Juan Alfonso, 0,15.
- Mannel Hernández y Hernández, 13,65.
- Manuel Mejías, 1,15.
- Manuel Canales, 1,27.
- Matías Rodríguez, 0,58.
- Miguel Espinola, 22,25.
- Miguel de la Cruz, 0,40.
- Nicolás Armas, 0,30.
- Pedro Perdomo, 0,69.
- Raimundo Ramírez, 0,29.
- Sociedad Anónima, 0,67.
- Tomás Correa, 1,59.
- Vicente Hernández, 0,28.
- Salvador Medina Bethencourt, 24,22.
- Antonio Bethencourt, 2,16.
- Domingo González Carrillo, 6,72.
- Domingo González Rodríguez, 8,63.
- Pedro Rodríguez Barrios, 44,52.
- Tomás Lucas Pérez, 2,16.

- Eduardo Martín, 13,45.
- Fernando González, 8,62.
- Juan González Rodríguez, 6,71.
- Rosario Hernández, 3,37.
- Ricardo Ruiz y Aguilar, 33,56.
- Domingo Luis y Luis, 1,44.
- Francisco Reverón, 3,60.
- Matías López, 1,44.
- Manuela Cruz, 1,44.
- Melchor Garcia, 4,31.
- Saturino Martín, 1,44.
- Antonio Hernández (a Redoblante), 5,95.
- Ramón González Abrante, 4,30.
- José Marcelo, 1,72.
- Manuel González Abrante, 13,45.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, por desconocerse la residencia de los deudores comprendidos en el presente, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Puerto de la Cruz, 23 de Mayo de 1916. Benjamín Padrón y Garcia. P—3792

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Valencia.

En el expediente que se instruye en la Sección 8.ª de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Rafael Brú Aparisi para acreditar la ausencia é ignorado paradero, por más de diez años, de su padre, José Brú Planells, se acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido José Brú Planells, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Abril de 1899.

Señas que se citan.

Traje gris de lana, alto de estatura, sombrero flexible, botas negras, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos y bigote. Valencia, 27 de Abril de 1917.—El Alcalde. M—3753

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Ciudad Real.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números 519 y 2127, de 3.000 y 8.500 pesetas nominales en 5 por 100 amortizable, expedidos por esta sucursal en 5 de Julio de 1903 y 16 de Septiembre de 1912, respectivamente, á favor de D. Victoriano Corral y Trujillo, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Ciudad Real, 7 de Agosto de 1917.—El Secretario, Emilio Quesada. X—1702 (rectificado)

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Situación en 31 de Mayo de 1917.

AUTIVO	PESETAS	PASIVO	PESETAS
Activo.....	9.829.130,10	Capital	60.000.000,00
Tabaco en rama.....	16.609.309,27	Fondo de reserva:	
Efectos para la fabricación.....	1.615.936,05	Estatuaria.....	6.000.000
Labores peninsulares, por su valor en venta..	99.029.074,20	Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	4.000.000
Labores del extranjero, por su valor en venta..	131.115,10	Especial para contingencias en el año de 1917.....	8.000.000
Labores de comiso.....	130.310,23	Especial para contingencias de Cartera.....	10.000.000
Labores en comisión, por su valor en venta..	4.906.111,51	Venta de labores.....	99.223.235,42
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	20.509.906,24	Otros productos de la Renta de Tabacos.....	2.359.892,97
Nuevas fábricas y depósitos.....	6.066.288,83	Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	75.614.080,32
Costo de las labores vendidas.....	21.353.580,13	Los Fabricantes: por tabacos, para su venta en comisión.....	4.906.111,51
Gastos generales de Administración de Tabacos.....	7.684.685,48	El Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	17.732.668,23
Gastos generales de Administración del Timbre.....	1.186.318,02	Productos de la Renta del Timbre.....	43.102.470,90
Gastos generales de Administración del Giro Mutuo.....	21.654,80	Participación de la Compañía en las multas por Timbre.....	2.761,23
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro Público.....	44.592,09	Libranzas del Giro Mutuo.....	459.304,00
Participación de los Inspectores del Timbre en las multas.....	»	Premio del Giro Mutuo.....	8.477,30
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto de la Renta de Tabacos.....	66.953.522,98	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....	68.572.766,12
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto de la Renta del Timbre.....	37.964.592,55	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre.....	41.078.231,66
Tesoro público: por entregas á cuenta del premio del Giro Mutuo.....	3.421,38	Tesoro público: por su participación en el premio del Giro Mutuo.....	4.238,65
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del Tabaco.....	854.495,95	Banco de España, por créditos especiales.....	856.267,27
Varias cuentas.....	114.341.980,18	Cuentas corrientes.....	1.194.051,52
Efectos en cartera.....	39.051.108,40	Depositantes por fianzas.....	14.669.389,00
Depósitos por fianzas en valores.....	14.655.300,00	Ganancias y Pérdidas.....	5.847.775,06
Inmuebles de propiedad de la Compañía.....	279.745,33	Dividendos.....	115.670,67
Material del Resguardo especial de la Compañía.....	214.791,24	La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	»
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	248.697,67	Las Cajas de auxilios al personal obrero de las fábricas.....	»
Cuentas corrientes.....	»	Sobres monederos.....	9.410,26
Tesoro público: por tabaco polvo llamado Curacacenero.....	47.350,00		
Las Cajas de auxilios al personal obrero de las fábricas.....	14.113,04		
La Caja de Ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	9.215,31		
	463.756.796,08		463.756.796,08

RECAUDACIÓN COMPARADA

	Tabacos.	Timbre.
Recaudación hasta 31 de Mayo de 1917.....	99.223.235,42	43.102.470,90
Idem hasta 31 de Mayo de 1916.....	93.598.409,98	39.665.145,95
	5.624.825,44	3.437.324,96

El Jefe de la Contabilidad, G. Calvo Rodero.—V.º B.º—El Director Gerente, M. Allendesalazar.

X—1718